

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL 25-845-31-03-001-2021-00027-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD GRUPO ARAGÓN S. A. S.
DEMANDADOS:	C I INTERAMERICAN CONMINAS S. A. S.

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1. Tener por presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda, respecto de la demandada C I INTERAMERICAN CONMINAS S. A. S. hoy C. I. FORTIA MINERALS S. A. S.
2. De las excepciones de mérito formuladas por el extremo demandado, córrase traslado en la forma y término señalado en el artículo 370 del Código General del Proceso (canon 110 *ibidem*).
3. Se concede a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que solicite o aporte las pruebas pertinentes, relacionadas con la objeción formulada por el extremo demandado a la estimación razonada de los perjuicios.
4. La medida cautelar solicitada por el extremo demandado **SE DENIEGA**, por cuanto la misma no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 590 del Código General del Proceso. Cabe señalar que el objeto de la medida solicitada no se dirige a la protección del derecho objeto de litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA